

CIRCULAR INFORMATIVA No. 059

CIR_EGP_059.09

México D.F. a 30 de abril de 2009

Asunto: Lineamientos aduanas para el despacho ágil de mercancías para prevenir, controlar y combatir la existencia y trasmisión del virus de influenza.

En alcance a nuestra circular informativa número 057, de fecha 28 de abril de 2009, se les informa que las aduanas nos han dado a conocer los lineamientos que se enlistan a continuación, tendientes a facilitar el despacho de mercancías, como medida para prevenir, controlar y combatir la existencia y trasmisión del virus de influenza.

- Se deberá facilitar y agilizar el despacho aduanero para su introducción al país de todas aquellas mercancías a que se refiere el artículo segundo fracción VI y VII del Decreto emitido por el Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado sábado 25 de abril.
- Se deberá llevar a cabo una revisión física-documental de manera expedita, dando prioridad a la revisión de este tipo de mercancías sobre las de cualquier otro tipo.
- Las importaciones a que se refieren los puntos anteriores, se deberán despachar sin dilación y sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, incluyendo las que hayan sido objeto de donación, en el entendido de que únicamente se levantará un acta circunstanciada, señalando los datos de factura, conocimiento de embarque o guía aérea según corresponda, así como el documento en el que conste el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.
- Respecto del cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, éstas se entenderán cumplidas con cualquier comunicado (correo, oficio, autorización, permiso, etc) que haya sido emitido por cualquiera de las unidades administrativas de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, tanto de nivel central como de las entidades del país.
- En caso de que el importador no cuente con el comunicado o documento que acredite el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, el administrador de la aduana o cualquiera de los subadministradores por el designados, deberán entablar comunicación inmediata con las autoridades locales de la citada comisión a fin de coadyuvar en la obtención expedita de dicho documento y facilitar la importación de dichas mercancías.
- Para mayor precisión, las mercancías a que se refiere el decreto citado en el primer punto son las siguientes:

Equipo medico, agentes de diagnostico, material quirúrgico y de curación, productos higiénicos y todo tipo de mercancías y bienes que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 059

CIR_EGP_059.09

- Con posterioridad al despacho se permitirá la presentación del pedimento, así como el pago de contribuciones, o en su caso del documento de exención correspondiente.

Por lo antes expuesto y en razón de que exista una estrecha comunicación y sentido de colaboración, se les exhorta a prestar sus servicios de una manera expedita y coadyuvar con las Autoridades Aduaneras en los despachos de las importaciones señaladas, a fin de cumplir con las obligaciones encomendadas y las instrucciones giradas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA

claudia.pena@claa.org.mx

Emanuel.gonzalez@claa.org.mx